EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170057600
DEMANDANTE: MARTÍN MÁRQUEZ DELGADO
DEMANDADO: NELSON BRIÑEZ POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación personal y aviso. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el 9 de febrero y 18 de febrero de 2021, el endosatario en procuración de la parte demandante, abogado ANTONIO CASTRO CASTILLO, aportó notificación personal y aviso enviados al demandado Nelson Briñez Polo, a la dirección física Carrera 44 No. 84-148 de Barranquilla.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que tanto la notificación personal como el aviso fueron debidamente entregados en la dirección en mención, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería POSTACOL, en las cuales consta que el demandado si reside allí, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que el demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra NELSON BRIÑEZ POLO y a favor de MARTÍN MÁRQUEZ DELGADO, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1- Seguir adelante la ejecución contra NELSON BRIÑEZ POLO y a favor de MARTÍN MÁRQUEZ DELGADO, sigla COOPATLANTICA en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.

2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170057600
DEMANDANTE: MARTÍN MÁRQUEZ DELGADO
DEMANDADO: NELSON BRIÑEZ POLO

4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 346-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 29 de fecha 17 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO